



SABANALARGA- ATLANTICO, 2 DE ABRIL DE 2024

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIPEBA

DEMANDADO: ZENaida CABALLERO OÑORO Y ENRIQUE RODRIGUEZ VARGAS

RADICACION: 08-638-40-89-001-2017-00284-00

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se recibió escrito solicitando al Despacho se decrete Desistimiento Tácito, teniendo en cuenta que el proceso ha permanecido por más de cuatro años en la Secretaria del Despacho sin que se haya radicado escrito alguno en esta Secretaria. Sírvasse Proveer, el secretario JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA.- ATLANTICO.
SABANALARGA-ATLANTICO, 2 DE ABRIL DE 2024

-

I.INTRODUCCION.

Revisado el expediente se observa que la última actuación fue la entrega de depósitos judiciales en fecha mayo 31 del 2.021, contando al día de hoy con más de dos años de inactividad, razón por la cual se procederá a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.-

II. CONSIDERACIONES

1º Del Desistimiento Tácito.

Establece el numeral 1º del artículo 317 del C. General del Proceso lo siguiente.” 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que lo haya formulado aquella o promovido estos.-

El Desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas.

- a) Para el computo de los plazos previstos en este artículo en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución , el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
- c) Cualquier actuación , de oficio o a petición de parte , de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo
- d) Decretado el desistimiento tácito quedara terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares practicadas .-

2º. CASO EN CONCRETO .

Advierte el Juzgado que el presente asunto la actuación fue la entrega de depósitos judiciales a la apoderada de la parte demandante el día 31 de mayo del 2.021 , sin que a la fecha exista impulso del proceso, o memoriales radicados con posterioridad .__

3º CONCLUSION.

Con fundamento en lo anterior y , ante el absoluto mutismo de la parte actora en cuanto a cumplir con la carga procesal que le correspondía satisfacer para continuar con el tramite natural del presente proceso ejecutivo, emerge inevitable el deber de declarar el desistimiento tácito del proceso y, en consecuencia , levantar las medidas cautelares, por



lo que, este Despacho decretara la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, sin necesidad de requerimiento previo, por lo que se:

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente y hágasele la respectiva anotación en el libro radicator que lleva el Despacho.

CUARTO: No hay condenas en costas para las partes.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 029 DE
FECHA 03 DE ABRIL DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48da65c839ca346f0ee06daec6955ea455a68ca81db7bfb1a63c31b6d050f65f

Documento generado en 02/04/2024 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>